

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### Auto de Sustanciación

**MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-002-2017-00067-03
DEMANDANTE:	ARMANDO GRANADA RODRIGUEZ Y OTROS grupoafisas@yahoo.com alorar34@yahoo.com
DEMANDADO:	NACION – MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL <a href="mailto:karen.caicedo@correo.policia.gov.co">karen.caicedo@correo.policia.gov.co</a> <a href="mailto:mecal.negjud@policia.gov.co">mecal.negjud@policia.gov.co</a> <a href="mailto:deval.notificacion@policia.gov.co">deval.notificacion@policia.gov.co</a>
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 03 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 32 del 02 de junio de 2023<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo De Oralidad De Santiago De Cali, notificada el 09 de junio de 2023<sup>3</sup>; la parte demandante interpuso recurso de apelación el 20 de junio de 2023<sup>4</sup>; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que venció el 29 de junio de 2023<sup>5</sup>; **ii)** El apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente<sup>6</sup>; **iii)** La sentencia negó las pretensiones de la demanda, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación porque las partes no solicitaron su realización ni presentaron fórmula conciliatoria; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67<sup>7</sup> de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

<sup>1</sup> Índice 3 Plataforma SAMAI

<sup>2</sup> Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00116)

<sup>3</sup> Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00111)

<sup>4</sup> Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00117)

<sup>5</sup> Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00111)

<sup>6</sup> Expediente digital primera instancia – SAMAI (índice 00111)

<sup>7</sup> Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.  
(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra la Sentencia No. 32 del 02 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo De Oralidad De Santiago De Cali.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

**CUARTO:** Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>8</sup>.**

-Firmado electrónicamente en SAMAI-  
**FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**  
**Magistrado**

---

<sup>8</sup> *Proyectó Alejandra A.*